



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

Facultad de Derecho

Centro de Estudios Penales y Penitenciarios



REVISTA

Derecho **P**enitenciario

04

ANÁLISIS



Por **Ana María Morales**

Es abogada de la Universidad de Chile, y Magister en Política Criminal del London School of Economics and Political Science, en Londres. Desde 2004 hasta 2006 se desempeñó como Jefa del Área de Estudios de la Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal del Ministerio de Justicia. A su regreso de Londres, el año 2007, asumió el cargo de Jefe de División de Defensa Social (actual División de Reinserción Social) del Ministerio de Justicia, y tuvo a su cargo la redacción de importantes proyectos de ley.

El encarcelamiento y la reincidencia femenina

Los análisis delictuales basados en distinciones de género constituyen actualmente un tema central en la criminología y en los estudios acerca del funcionamiento del sistema de justicia. Esto, en gran medida, resulta atribuible a los esfuerzos realizados por la criminología feminista, siendo una de sus principales contribuciones el apuntar a reconocer el género como un constructo social y no simplemente como una variable estadística¹.

Algunos de los llamados factores “no controvertidos” de la criminología en esta materia indicarían que los hombres cometen delitos con mayor frecuencia que las mujeres, generalmente se involucran en delitos más graves y más violentos, y reinciden en mayor proporción que las mujeres².

Por otro lado, uno de los aspectos más debatidos a nivel internacional dice relación con el aumento de la delincuencia femenina a partir de los años 60, la que se habría incrementado con mayor rapidez que aquella cometida por hombres, y que a su vez habría influido en un crecimiento notable del encarcelamiento femenino³.

Esto último se ha podido constatar en algunos países, como en el caso de Estados Unidos. De acuerdo a los datos presentados por la oficina nacional de estadísticas de dicho país, se habría observado un dramático incremento en el encarcelamiento femenino en la década de los 90, aumentando un 108% entre 1990 y 2000, mientras que la cantidad de hombres encarcelados aumentó 77% en el mismo período⁴, no obstante que en los años siguientes los crecimientos se tienden a equiparar, observándose a partir de 2011 una tendencia general a su descenso. Al 2012, las mujeres representaban el 6,9% del total de personas encarceladas a nivel estatal y federal⁵.

Este crecimiento en el encarcelamiento femenino ha sido atribuido por la criminología a un aumento en la participación de mujeres en el consumo de drogas y las repercusiones de las llamadas políticas de “guerra contra las drogas” desarrolladas especialmente en EE.UU.⁶. En efecto, de acuerdo a las estadísticas ya citadas, si bien claramente hay un aumento en la cantidad de personas reclusas de ambos sexos, las razones asociadas a dicho

aumento son diferentes. Así, en el caso de los hombres, los incrementos registrados obedecerían a un aumento en los delitos violentos, mientras que en el caso de las mujeres esto se asociaría a la mayor comisión de delitos de drogas⁷. Es así como al año 2008, el 27% de mujeres reclusas en las cárceles estatales en dicho país lo estaban por delitos de drogas, mientras que en el caso de los hombres el 18% lo estaba por los mismos delitos. A estas cifras le siguen los delitos contra la propiedad, que también se presentan con mayor frecuencia en el caso de las mujeres con 29% frente al 18% correspondiente a los hombres, mientras que en relación a los delitos violentos, éstos últimos son mayoritariamente cometidos por hombres (53%), con una significativamente menor presencia femenina (35%)⁸.

En materia de reincidencia, estudios como el desarrollado por Langan y Levin⁹ en EE.UU., muestran que las mujeres reinciden efectivamente menos (17,3%) que los hombres (26,2%), en un período de observación de 36 meses. Asimismo, en un re-análisis de los datos presentados por dicho estudio, Piper

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN (gráfico 1)

POBLACIÓN	HOMBRES		MUJERES		TOTAL	HOMBRES	MUJERES
	Nº	VAR % ANUAL	Nº	VAR % ANUAL	Nº	% DEL TOTAL	% DEL TOTAL
1999	26.271	-	1.913	-	28.184	93,2%	6,8%
2000	29.298	11,5%	2.152	12,5%	31.450	93,2%	6,8%
2001	29.838	1,8%	2.127	-1,2%	31.965	93,3%	6,7%
2002	30.705	2,9%	2.098	-1,4%	32.803	93,6%	6,4%
2003	32.009	4,2%	2.107	0,4%	34.116	93,8%	6,2%
2004	32.214	0,6%	2.127	0,9%	34.341	93,8%	6,2%
2005	33.058	2,6%	2.180	2,5%	35.238	93,8%	6,2%
2006	35.350	6,9%	2.384	9,4%	37.734	93,7%	6,3%
2007	39.025	10,4%	2.855	19,8%	41.880	93,2%	6,8%
2008	43.422	11,3%	3.550	24,3%	46.972	92,4%	7,6%
2009	46.766	7,7%	4.157	17,1%	50.923	91,8%	8,2%
2010	48.067	2,8%	4.543	9,3%	52.610	91,4%	8,6%
2011	46.812	-2,6%	4.578	0,8%	51.390	91,1%	8,9%
2012	45.122	-3,6%	4.228	-7,6%	49.350	91,4%	8,6%

Fuente: Elaboración propia, en base a información de compendios estadísticos penitenciarios

y sus colaboradores lograron establecer que tanto los delitos contra la propiedad, como los delitos de drogas, presentan las mayores reincidencias en el caso de las mujeres, representando el 40% y 42% respectivamente del total de aquellas que retornaron a la cárcel en virtud de una nueva condena¹⁰. Por otro lado, si bien -al igual que la reincidencia masculina- el primer año es aquel en el cual se presentan

los mayores riesgos de reincidir, sí se observaron diferencias en relación a la especialización, toda vez que no fue posible establecer una correlación entre el delito por el cual fueron originalmente encarceladas las mujeres y el delito de su reincidencia posterior. Esto llevó a los autores a afirmar que las mujeres generalmente no se especializan o concentran su actividad delictual en determinados tipos de delitos¹¹.

Considerado dicho contexto internacional cabe preguntarse si la realidad delictual nacional, y en concreto el encarcelamiento y la reincidencia femenina, son coincidentes con la experiencia internacional o es posible encontrar realidades locales que merecen ser consideradas.

En primer lugar, es necesario señalar que aún resulta una tarea compleja el poder acceder

en nuestro país a estadísticas públicas desagregadas por sexo y que permitan establecer diferencias en relación a la investigación de delitos y su juzgamiento. Sin perjuicio de lo anterior, sí es posible encontrar estadísticas desagregadas en relación a la ejecución de las penas en relación al sexo. Así, de acuerdo a la información disponible de Gendarmería de Chile, las mujeres en recintos penitenciarios representaron

un 8,6% del universo de personas reclusas en 2012. (ver gráfico 1).

Al igual que lo observado en la experiencia internacional, es posible afirmar que el encarcelamiento femenino ha experimentado un crecimiento mayor que aquél observado en los hombres. De esta forma, en base a los mismos datos proporcionados por Gendarmería de Chile, se observa que entre 1999 y 2012¹², se produjo un aumento en la cantidad de mujeres reclusas equivalente a un 121%, mientras que en el caso de los hombres esa variación fue de 71,76%. Si se asocia estas cifras con ciertos hitos históricos relevantes en materia de persecución penal, como es la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en todo el país a partir de junio de 2005 y la promulgación de Ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en el mismo año, se pueden observar claramente el impacto de ambas legislaciones. Así, entre 1999 y 2005 se produjo un aumento de 13,26% en el caso de las mujeres reclusas y de 25,83% en el caso de los hombres, cifras que se revierten entre 2006 y 2012, donde se observan aumentos de 77,35%

y 27,64% respectivamente.

Por otro lado, de acuerdo a estadísticas del Ministerio de Justicia, del total de internas reclusas en 2012, 71,8% tenían la calidad procesal de condenadas y 28,0% de imputadas, mientras que en el caso de los hombres es mayor el porcen-

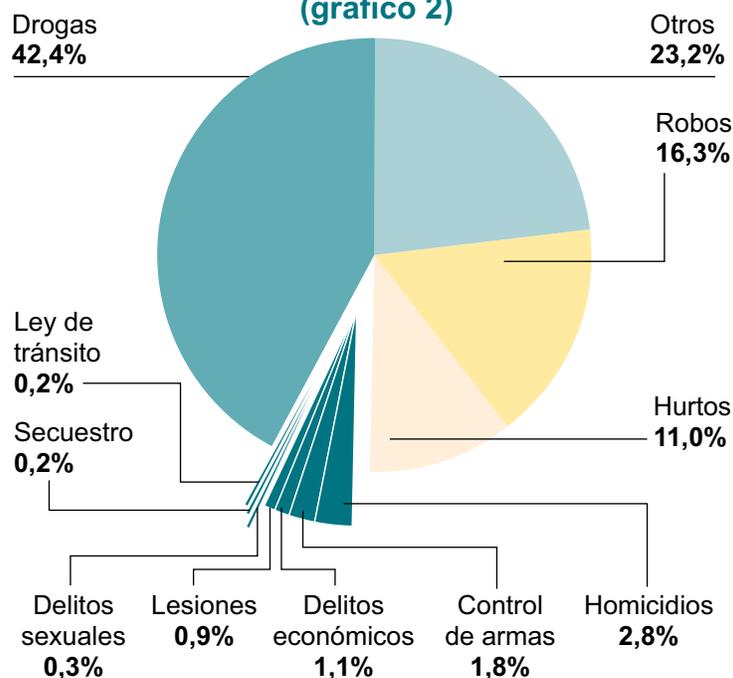
taje de condenados, con 77% correspondiente a dicho estado procesal y 23% a imputados. Es decir, hay más mujeres en espera de ser enjuiciadas que hombres en similar situación. De acuerdo a los mismos datos, del total de delitos cometidos por mujeres asociados a su reclusión, el 42% correspondió

a delitos de la ley de drogas, seguido por otros delitos con 23,2%, mientras que el 16,4% correspondió a robos y el 11% a hurtos¹³. Esto, eventualmente, podría explicar la mayor utilización de la prisión preventiva, si se consideran las mayores entradas al sistema a causa de la comisión de delitos sancionados en la ley de drogas, y por los cuales tendrían mayores probabilidades de arriesgar una pena privativa de la libertad. (ver gráfico 2).

Como se observa, la situación nacional de cierta forma parece estar en sintonía con la realidad observada en otros países en relación al crecimiento experimentado por la cantidad de mujeres reclusas. Así, es posible confirmar en nuestro país los planteamientos de la criminología feminista, que postula a un incremento superior del encarcelamiento femenino frente al experimentado por los hombres, junto con compartir las mayores incidencias de los delitos de drogas.

Sin embargo, un aspecto que resulta preocupante y no coincidente con la evidencia internacional es la mayor reincidencia que se observaría en nuestro país en el caso de las mujeres. De acuerdo al

Distribución de delitos cometidos por población femenina junio 2012 (gráfico 2)



Fuente: Ministerio de Justicia



estudio desarrollado por Fundación Paz Ciudadana en 2011, el porcentaje de reincidencia sería mayor en el caso de las mujeres (54,6%) que aquella observada en hombres (50,5%). Esta diferencia se explicaría no en base al mayor peso que tendría en el caso de las mujeres la comisión de delitos de la Ley N°20.000, pues en estos casos la reincidencia en hombres es significativamente mayor (33,2%) que la exhibida

en mujeres (26,6%). Así, de acuerdo a los datos, la mayor reincidencia se manifestaría en el caso de los hurtos, donde la reincidencia femenina (70,2%) es mayor que la observada en los hombres (67,3%). Además, en base al mismo estudio, es posible inferir cierta especialización en los delitos de drogas y de hurtos en el caso del sexo femenino, toda vez que del total de mujeres reincidentes por los primeros delitos, el

77,8% reincidió nuevamente, al menos una vez, en los mismos tipos delictuales, lo que difiere en el caso de los hombres en que la reincidencia específica en delitos de drogas fue de 51,1%. Lo mismo se observaría en el caso de los hurtos, en que 88,8% de las mujeres reincidió, al menos una vez, en el mismo delito, frente al 65,8% observado en hombres¹⁴.

Por otro lado, el sexo fe-

menino presentaría un mayor número de reincidencias que el masculino, considerando que en un plazo de observación de 36 meses, 55,1% de las mujeres reincidió en más de una ocasión, frente al 42,6% de los hombres. En la misma línea, las mujeres tenderían a reincidir en períodos levemente más cortos que los hombres. Así, del total de mujeres reincidentes, 65% de éstas habría reincidido a

los 12 meses luego de haber egresado de la cárcel, cifra superior al 61% exhibido en los hombres¹⁵.

Considerando dicho contexto, la delincuencia femenina y en concreto la prisionización asociada a ella nos plantea enormes desafíos. El primero de ellos apunta a la realización de investigaciones que nos permitan entender las trayectorias delictuales femeninas. También cabría analizar con mayor detención el uso de

prisión preventiva en mujeres, y los efectos de la Ley N°20.000 tanto en la persecución como en el juzgamiento de los delitos cometidos por dicho sexo. Por otro lado, aun cuando el peso de la población femenina recluida sigue siendo sustancialmente inferior que el de los hombres, resulta importante poder avanzar en una oferta programática de intervención de infractores con enfoque de género, que permita responder adecuadamente a las especificidades del fenómeno delincencial

femenino. Lo anterior resulta relevante, considerando que los resultados de los estudios criminológicos que han versado sobre la intervención en mujeres muestran una pobre correlación de los perfiles de riesgo de los hombres con los observados en mujeres, y donde subyace una fuerte crítica a la continua búsqueda de validación de indicadores masculinos para el diseño de intervención en mujeres¹⁶.

En ese sentido, en nuestro

país, si bien se observa la generación de cierta oferta especializada en la intervención en mujeres –focalizada en un piloto en el CPF Santiago que se encuentra funcionando desde 2012-, ésta aún es incipiente e insuficiente para hacerse cargo de las mujeres que diariamente recibe el sistema de ejecución penal, cuestión que plantea la necesidad de ahondar en la especialización de las intervenciones con enfoque de género, y avanzar en otorgar una adecuada cobertura. **DP**

1 Heidensohn, F.; Silvestri, M. "Gender and Crime", en Maguire, M.; Morgan, R.; Reiner, R. (Eds.) *The Oxford Handbook of Criminology*, Oxford: Oxford University Press, 5ª Edición, 2012.

2 Lauritsen, J.L.; Heimer, K.; Lynch, J.P.; "Trends in the gender gap in violence: re-evaluating NCVS and other evidence", *Criminology*, 47(2): 361- 400, 2009.

3 Heidensohn; Silvestri, Op. Cit.

4 Beck, A.; Harrison, P. *Prisoners in 2000*, Washington DC: Bureau of Justice Statistics.

5 Estimaciones efectuadas en base al Prisoners Series emitido por el Bureau of Justice Statistics. Disponible en <http://www.bjs.gov/index.cfm?ty=pbse&sid=40>

6 Piper, E.; Owen, B.; Crow, J. *Recidivism among female prisoners: Secondary Analysis of the 1994 BJS recidivism data set*, Washington, DC: US Department of Justice, 2006, p.3.

7 Piper et al. Op. Cit.

8 El resto de las categorías corresponden a delitos de orden público (8% en el caso de las mujeres y 10% en el caso de los hombres) y otros delitos (en ambos casos con un 1%). Carson, A.;

Sabol, William, *Prisoners in 2011*, Washington DC: Bureau of Justice Statistics, 2012.

9 Langan, P.; Levin, D., *Recidivism of prisoners released in 1994*, Washington, DC: Bureau of Justice Statistics, 2002.

10 El resto de las categorías corresponden a delitos violentos (10%), de orden público (3%), y otros (5%).

11 Piper et al. Op. Cit.

12 De acuerdo a Gendarmería de Chile se cuenta con información sistematizada y confiable del sistema penitenciario a partir de 1999.

13 Ministerio de Justicia, "Políticas penitenciarias con enfoque de género", presentación power point presentada en Mesa Políticas Penitenciarias con enfoque de género, marzo 2013.

14 Morales, A.; Muñoz, N.; Welsch, G.; Fabrega, J. *La reincidencia en el sistema penitenciario chileno*, Santiago: Fundación Paz Ciudadana, 2012. Disponible en http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/07/2013-03-21_reincidencia-en-el-sistema-penitenciario-chileno.pdf

15 Morales et al. Op. Cit.

16 Piper et al. Op. Cit.



UNIVERSIDAD
MAYOR

para espíritus emprendedores

REVISTA **D**erecho
Penitenciario

El Centro de Estudios Penales y Penitenciarios (CEPP) de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor, identifica los desafíos y oportunidades para impulsar reformas en el ámbito penitenciario, efectuando propuestas, promoviendo la discusión y el estudio comparado de los sistemas que funcionan con efectividad.

A través de estudios, seminarios, conferencias, publicaciones y otras actividades, el CEPP se conforma como un espacio especializado de análisis, proposición y fomento de las transformaciones conducentes a perfeccionar el sistema penitenciario, generando interacción entre los diferentes actores del ámbito público y privado.

La Revista de Derecho Penitenciario busca generar y divulgar información empírica sobre problemas relevantes, impulsar medidas de mejoramiento (transición) conjuntamente con una reforma al sistema penitenciario en Chile y contribuir a la búsqueda de convergencia estratégica de todos los actores involucrados que la hagan viable económica, social y políticamente.

www.umayor.cl ☎ 600 328 1000



5 años
Acreditada
Desde abril 2010
hasta abril 2015

Universidad Acreditada
en Gestión Institucional
y Docencia de Pregrado.

Primera universidad chilena en acreditar
su calidad en Estados Unidos



Middle States Commission on Higher Education
Universidad Mayor is accredited by Middle States Commission on Higher Education, 3624
Market Street, Philadelphia, PA 19104 (267-284-5000). The Middle States Commission on
Higher Education is an institutional accrediting agency recognized by the U.S. Secretary of
Education and the Council for Higher Education Accreditation.